

Cipolletti, 5 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**MELO, GONZALO GABRIEL C/ SOL DEL PLATA EMPRESA CONSTRUCTORA SA S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-00216-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma, extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **SOL DEL PLATA EMPRESA CONSTRUCTORA SA, CUIT 30715628054**, haga íntegro pago a **GONZALO GABRIEL MELO** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 08/100 (\$12.876.616,08)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$5.150.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **IVAN MARTIN CHELIA**, en su carácter patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 45/100 (\$1.158.895,45)** (MBx9%). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$12.876.616,08). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): QNRP-TVXY y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez